



FAL

**Fondo de asistencia
laboral**

ESTUDIO
CM
PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONÓMICAS

Agenda

- ¿Qué es el Fondo de Asistencia Laboral?
- ¿De dónde se descuentan los aportes?
- Características del FAL y los beneficios para las empresas
- Funcionamiento del FCI FAL y el FF FAL
- ¿Cómo se arma la cartera de un Fondo de Asistencia Laboral?
- ¿Qué sucede si no elijo un FAL?
- ¿Puedo cambiar a otro operador de FAL?
- Tratamiento en el impuesto a las ganancias, impuesto al valor agregado, impuesto sobre los bienes personales, impuesto sobre los débitos y créditos e ingresos brutos



ESTUDIO

CM

**PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONÓMICAS**

Unidad de capacitación y actualización

ASPECTOS LABORALES

Normativa

Fondo de Asistencia Laboral

- Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 – B.O. 06/03/2026
- Decreto (PEN) 408/2026 - B.O. 01/06/2026

El Decreto otorgó 45 días hábiles para que CNV, ARCA, Secretaría de Trabajo y Secretaría de Finanzas dicten las normas operativas complementarias.

Vigencia original Junio 2026
Vigencia prorrogada NOVIEMBRE 2026

Características

Fondo de Asistencia Laboral: Qué es?

Fondo destinado a **coadyuvar** al cumplimiento de las obligaciones y pagos de las siguientes indemnizaciones – NO MODIFICA, SUSTITUYE NI ALTERA EL RÉGIMEN INDEMNIZATORIO

Artículo	Indemnización
Art 95	Despido plazo fijo antes del vencimiento del plazo
Art 212	Incapacidad absoluta
Art 232	Indemnización por preaviso
Art 233	Integración Mes Despido
Art 241	Mutuo acuerdo
Art 245	Despido sin causa
Art 246	Despido indirecto
Art 247	Extinción por fuerza mayor o falta de trabajo
Art 248	Extinción por muerte del trabajador
Art 250	Extinción plazo fijo mayor a 1 año con preaviso
Art 254	Incapacidad o inhabilidad del trabajador

- Incluye indemnizaciones de preaviso, integración y despido de estatutos profesionales
- Incluye las previstas en Régimen del Trabajo Agrario

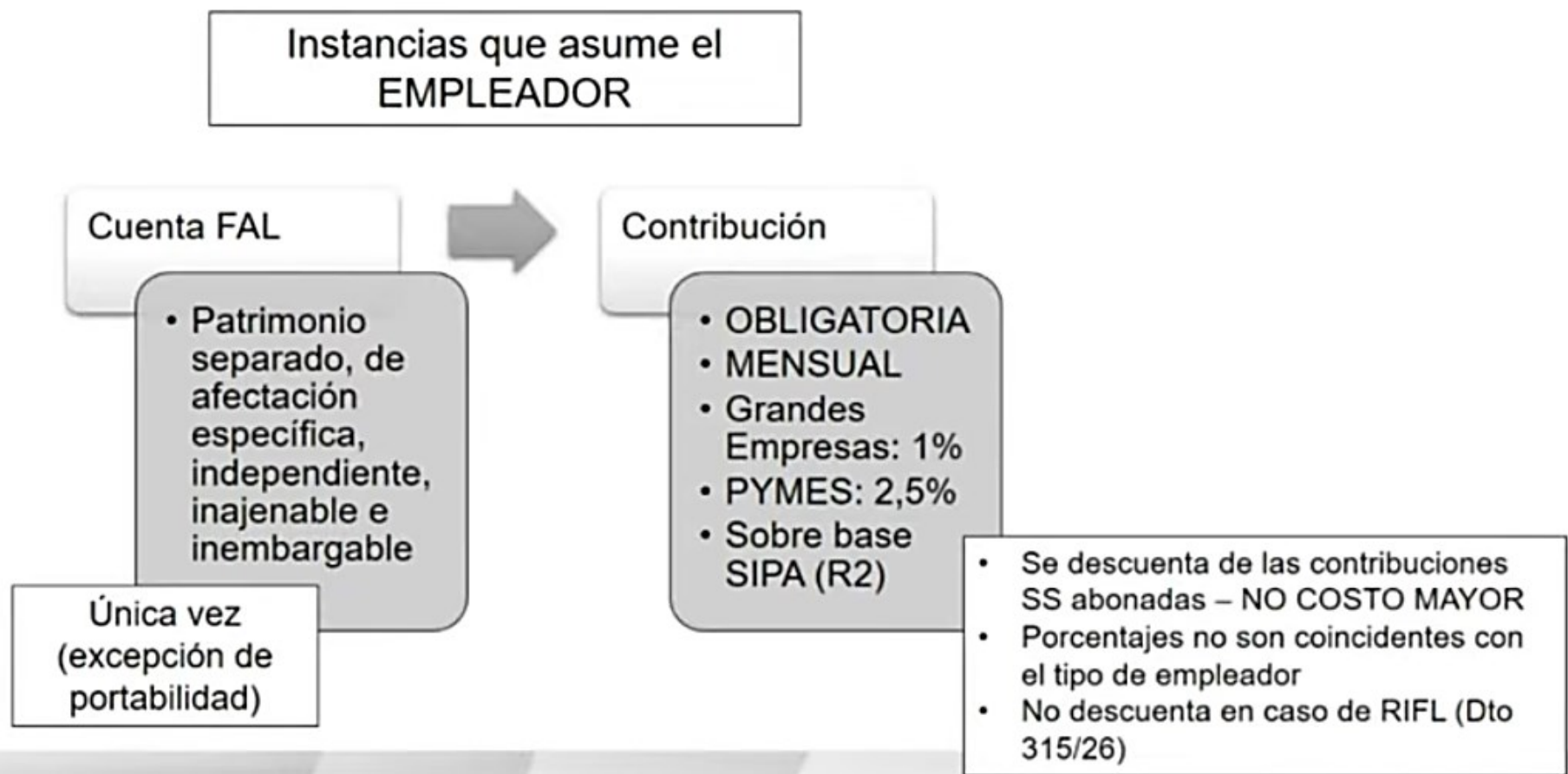
Requisitos

Fondo de Asistencia Laboral: Requisitos

- Personal registrado con una antelación mayor a 12 meses de la fecha de extinción
- Situación Registración Parcial
- Excluidos: UOCRA / Personal de casas particulares / Fondo de Cese Laboral
- Período Inicial de Carencia: 6 meses desde que se computa la primera contribución del empleador

Financiamiento

Fondo de Asistencia Laboral: Cómo se va a financiar?



Mecanismo

Fondo de Asistencia Laboral: Mecanismo mensual

Cómo llegan los fondos a la
cuenta FAL



ID FAL – Identificador que informará el
empleador para que ARCA vincule al
mismo con su cuenta FAL en la Entidad
Habilitada

Ejemplo práctico

Determinación de Fondos Origen



Empresa A
Pyme al 18%

	Rem2	Situación
Empleado 1	1.200.000,00	Socio Gerente sin aportes
Empleado 2	600.000,00	pasante
Empleado 3	5.000.000,00	Fuera de Convenio
Empleado 4	5.000.000,00	Jubilado
Empleado 5	1.500.000,00	Empleado en convenio RFL
	13.300.000,00	
Masa Salarial	12.700.000,00	excluye pasante
	2,50%	
FAL Mensual	317.500,00	
FAL Anual	4.127.500,00	Multiplícala por 13
		Nominal, no incluye rendimientos

Ejemplo práctico

...y el F931?



Empresa A
Pyme al 18%

	Rem2	Situación	F931 - 18% neto FAL	Obra Social	ART + SCVO
Empleado 1	1.200.000,00	Socio Gerente sin aportes	0	0	aplica
Empleado 2	600.000,00	pasante	0	6%	aplica
Empleado 3	5.000.000,00	Fuera de Convenio	(sueldo - detracción)* 15,5%	6%	aplica
Empleado 4	5.000.000,00	Jubilado	(sueldo - detracción)* 8,27%	0%	aplica
Empleado 5	1.500.000,00	Empleado en convenio RFL	(sueldo - detracción)* 5%	6%	aplica
	13.300.000,00				

El empleado con RIFL aporta 5% + FAL

Instancia de uso

Fondo de Asistencia Laboral: Qué pasa ante una liquidación final?

- Período de carencia
- Liquidación encuadrada en el marco de aplicación del FAL
- Sujeto a desvincular que cumpla el requisito de un año
- Sujeto registrado
- Cálculo de la liquidación final = RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR
- Monto de los fondos disponibles/ liquidez – APORTES OBLIGATORIOS + RENDIMIENTOS
- La carencia de recursos no limita, reduce, altera ni condiciona la responsabilidad del empleador por el pago íntegro de las obligaciones.
- Evaluará la conveniencia de aplicar o no dichos fondos - **OPTATIVO**

Instancia de uso

Fondo de Asistencia Laboral: Aplicación

En caso de que el empleador OPTe por utilizar los fondos disponibles en su cuenta FAL para el pago de las indemnizaciones

Mecanismo de transferencia de información electrónica donde el empleador suministrará

- CUIT y domicilio legal del empleador
- CUIL y apellido y nombre del trabajador registrado
- **Datos completos de la cuenta bancaria del trabajador**
- Fecha y causa de extinción – copia del acuerdo previsto Art 241
- Detalle de la liquidación practicada – MRMNH, fecha de ingreso, antigüedad y demás conceptos
- Monto a transferir indicando total o parcial
- Carátula y expediente en caso de resoluciones o sentencias

EN 5 DÍAS HÁBILES MÁXIMO DE RECIBIDA LA DJ, LA ENTIDAD PROCEDERÁ A TRANSFERIR LOS MONTOS

ESTUDIO

CM

**PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONÓMICAS**

Unidad de capacitación y actualización

ASPECTOS FINANCIEROS

Partes del esquema

Empresa	ARCA	Entidad Habilitada (EH)	Empleado
Deberá elegir la Entidad Habilitada (EH) en la cual constituirá el FAL. Informa a ARCA el ID FAL otorgado por la EH. Envía el F.931 a ARCA, como todos los meses. A partir de 6 meses de vigencia del FAL, en caso de despido podrá utilizar los fondos para indemnizar despidos. Si decide utilizar los fondos del FAL, deberá instruir a la EH para que ejecute el pago al CBU del empleado en cuestión. En caso de No elegir EH, se le asignará un FAL de oficio y podrá enfrentar sanciones. La empresa se reserva el derecho de usar o no el FAL para indemnizar al empleado.	ARCA registra el ID FAL de que le informa la empresa y la EH. Deriva el 1% o 2,5% (dependiendo si es empresa grande o MiPyme) al FAL en cuestión, del total del monto del F.931 que paga la empresa al CBU del fondo FAL elegido en concepto de suscripción.	Balanz Abre una cuenta FAL al empleador. Le otorga el ID FAL a la empresa. El cual estará compuesto por los dígitos de su CUIT + CBU del Fondo + número de registro del fondo. Recibe de ARCA las suscripciones al FAL de la empresa. Administra el FAL respetando el universo y límites de inversión de la Resolución 1,276/26 del Ministerio de Economía. Efectuará el monto del rescate del fondo y efectuará la transferencia al CBU del Empleado (Beneficiario Final) por orden de la empresa y en los plazos que indique la norma.	No posee cuenta individual en el FAL. Solamente, en caso de ser indemnizado y que la empresa decida usar los fondos del FAL, es el beneficiario final: La EH, transfiere a su CBU el monto que indica la empresa en los plazos que contempla la normativa.

Alternativas de capitalización

Fondo Multiempresa

- Alternativas de Fondos FAL de acuerdo al nivel de rotación de la empresa.
- Cada empleador va a obtener su ID FAL para poder informarlo.
- Las empresas suscriben el vehículo que les resulta más adecuado de acuerdo a su necesidad y perfil
- Cada empleador tiene su participación individualizada y expresada en cantidad de cuotapartes del fondo elegido
- Valuación diaria de la posición

Fondo Individual

- Fondo hecho a medida de un grupo o holding de empresas
- Cada empleador va a obtener su ID FAL para poder informarlo
- Volumen de aportes mensual mínimo a determinar
- Portfolio de inversión customizado
- El empleador tiene su participación individualizada y expresada en cantidad de cuotapartes del fondo individual

Activos elegibles – Vehículos

Un mandato íntegramente en pesos, con activos emitidos y negociados en mercados argentinos



Fuente: Boletín Oficial, 12/08/2026. Documento de uso interno/informativo. No constituye una oferta de compra o venta de valores negociables.

Portfolio hipotético

Ejemplo 1: Fondo FAL – Corto Plazo

40% CER · 30% TAMAR · 30% Tasa Fija

Estructura orientada a empleadores que estiman afrontar pagos de indemnizaciones en el corto plazo. La previsibilidad del horizonte temporal es el criterio principal de estructuración.

Criterios de estructuración cartera teórica*

- Duration menor a 3 meses, pensada para empresas con alto movimiento de nómina.
- Tramo CER en Boncer y Lecer con vencimiento en 2026, principal componente de la cartera (40%).
- Cobertura de tasa vía Bontam y bonos duales soberanos (30%).
- Tasa fija en Lecaps y Plazo Fijo con vencimientos entre septiembre y octubre de 2026 (30%).
- Cartera 100% en pesos.

Indicadores

Rendimiento estimado

27%

TIR al 1/09/26

Duration*

0,23

Horizonte estimado de uso de fondos

Menor plazo posible

**Se refiere a la cartera teórica con títulos disponibles al 01/09/2026. Los weights y las tires podrán cambiar dependiendo de las condiciones del mercado en cada momento. La duration target será de 0,25 años promedio anual pudiendo, circunstancialmente, el fondo estar por encima o por debajo de dicho objetivo.*

Características

Ejemplo 1: Fondo FAL – Corto Plazo

40% CER · 30% TAMAR · 30% Tasa Fija

Estructura orientada a empleadores que estiman afrontar pagos de indemnizaciones en el corto plazo. La previsibilidad del horizonte temporal es el criterio principal de estructuración.

Criterios de estructuración cartera teórica*

- Duration menor a 3 meses, pensada para empresas con alto movimiento de nómina.
- Tramo CER en Boncer y Lecer con vencimiento en 2026, principal componente de la cartera (40%).
- Cobertura de tasa vía Bontam y bonos duales soberanos (30%).
- Tasa fija en Lecaps y Plazo Fijo con vencimientos entre septiembre y octubre de 2026 (30%).
- Cartera 100% en pesos.

Indicadores

Rendimiento estimado

27%

TIR al 1/09/26

Duration*

0,23

Horizonte estimado de uso de fondos

Menor plazo posible

**Se refiere a la cartera teórica con títulos disponibles al 01/09/2026. Los weights y las tires podrán cambiar dependiendo de las condiciones del mercado en cada momento. La duration target será de 0,25 años promedio anual pudiendo, circunstancialmente, el fondo estar por encima o por debajo de dicho objetivo.*

ESTUDIO

CM

**PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONÓMICAS**

Unidad de capacitación y actualización

ASPECTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

TEMARIO

Agenda

- Tratamiento en:
 - 1. El Impuesto a las Ganancias
 - 2. El Impuesto al Valor Agregado
 - 3. El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias
 - 4. El Impuesto sobre los Bienes Personales
 - 5. El Impuesto sobre los Ingresos Brutos
 - 6. Materia sancionatoria

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Impuesto a las Ganancias

- Cuatro situaciones a analizar:
 - 1) Tratamiento de la contribución mensual en cabeza del empleador
 - 2) Tratamiento de los rendimientos generados dentro del FAL
 - 3) Tratamiento del pago para el trabajador
 - 4) Tratamiento de la restitución de fondos remanentes del FAL al empleador

Tratamiento de la contribución mensual para el empleador

Art. 67 Ley 27.802, reglamentado por art. 19 Decreto 408/2026

- Las contribuciones que el empleador integra al FAL son deducibles en período fiscal en que se devengan
- Se deduce el 100% de la contribución
- El uso posterior del FAL es facultativo y no condiciona la deducción ya tomada
- Genera un ajuste a Columna I

Tratamiento del pago al trabajador

Art. 67 último párrafo Ley 27.802

- Los importes percibidos por el trabajador reciben el mismo tratamiento en el Impuesto a las Ganancias que la indemnización que sustituyen
- El FAL es un vehículo de pago: no modifica el tratamiento fiscal de cada concepto pagado al trabajador.
- ¿Quién practica la retención del impuesto a las ganancias que corresponda?

RG 4003 - Art. 2 - *Deberán actuar como agentes de retención:*

a) Los sujetos que paguen por cuenta propia las ganancias mencionadas en el artículo 1, ya sea en forma directa o a través de terceros, y

b) quienes paguen las aludidas ganancias por cuenta de terceros, cuando estos últimos fueran personas humanas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior.

La restitución de fondos remanentes del FAL al empleador

Art. 72 Ley 27.802 y cuarto párrafo del art. 19 Decreto 408/2026

- Si se verifican los supuestos de reintegro, los fondos transferidos al empleador quedan alcanzados por el Impuesto a las Ganancias
- ¿Sólo el valor de las contribuciones realizadas o también los rendimientos obtenidos por el FAL?

Decreto 408/2026, Art. 19 4to párrafo: *"Cuando se verifiquen los supuestos previstos en el artículo 72 de la citada Ley N° 27.802, los fondos que sean transferidos al empleador quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias."*

- Ajuste a Columna II

IVA

Art. 67 Ley 27.802; art. 19 Decreto 408/2026

- Se eximen del IVA los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta derivada de las inversiones, incluidos los resultados del FAL por efectos de reorganizaciones societarias del empleador
- Excepción expresa: las comisiones de la entidad administradora sí están gravadas

IMPUESTOS A LOS DEB Y CRED

Segundo párrafo incorporado al inciso c) del art. 10 del Decreto 380/2001 por Art. 25 D.408/26

- Exención para las cuentas de uso exclusivo de los FCI y FF que instrumenten los FAL
- Incluye los créditos y débitos por suscripciones y rescates de cuotapartes, y operaciones análogas con valores fiduciarios de los FF

BIENES PERSONALES

No se contempla ningún tratamiento particular del FAL. ¿Art. 21 Inciso k) Ley 23.966?

- Para PH y SI: ¿Las cuotas partes del FCI o los certificados de participación en FF pueden encuadrar en el art. 21 del inciso k)?

El activo subyacente principal debe estar integrado por una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un 75 % del total de las inversiones del FCI o FF:

Inciso g): Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...

BIENES PERSONALES

Inciso h): Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la ley 21526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de la República Argentina

Inciso i): Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias;

~~Inciso j): Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule~~

- Para PH y SI: Las cuotas partes del FCI o los certificados de participación en FF encuadrarían en la exención del art. 21 del inciso k)

INGRESOS BRUTOS

- El impuesto sobre los Ingresos Brutos es materia provincial y de CABA
- No hay invitación en la Ley 27.802 a que las Provincias y CABA establezcan la exención para los rendimientos del FAL
- Sin adhesión provincial expresa, los rendimientos del FAL podrían quedar alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo al Código Fiscal que corresponda.
- Muchas jurisdicciones eximen genéricamente intereses de plazo fijo, títulos públicos, etc. con limitaciones, pero no necesariamente cuotapartes de FCI o valores fiduciarios FAL específicamente

MULTAS FORMALES

Art. 75 Ley 27.802

- Multa hasta el doble del monto ingresado al FAL + rendimientos devengados a la fecha de la multa + acciones civiles y/o penales por:
 - Utilizar los recursos acumulados en las cuentas para fines distintos a los previstos en el artículo 58.
 - Optar por una entidad habilitada sobre la cual tenga vinculación directa o indirecta
 - Contravengas las disposiciones del régimen

Características

RG (AFIP) 1566. Art 10. Graduación sanción Ley 17.250 Art. 15 punto 1 inciso d)

- *ARTICULO 10º.- Infracción prevista en el Artículo 15, punto 1, inciso d) de la Ley Nº 17.250 y sus modificaciones, por incumplimiento a requerimientos formulados por esta Administración Federal, dentro del plazo fijado a tal efecto: CINCO POR CIENTO (5%) del monto correspondiente al total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes, excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el respectivo requerimiento.*

Cuando en el mes calendario a que se refiere el párrafo anterior, no se hayan abonado remuneraciones, cualquiera sea la causa, se tomará el total de las últimas remuneraciones imponibles sujetas a aportes (10.1.), excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias, pagadas por el empleador con anterioridad a la consumación de la infracción o, en su defecto, las correspondientes al mes en que tal consumación se produjo.

Asimismo, la multa prevista en este artículo, en ningún caso, podrá ser:

- a) Inferior al importe que surja de aplicar el porcentaje máximo legal —DIEZ POR CIENTO (10%)— sobre el monto correspondiente a UN (1) *Salario Mínimo, Vital y Móvil*, vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.*
- b) Superior al monto equivalente a QUINCE (15) veces el *Salario Mínimo, Vital y Móvil*, vigente al mes inmediato anterior a aquel en el cual se formuló el requerimiento incumplido.*

Preguntas Frecuentes

¿Cuáles son los porcentajes de las contribuciones?

- Las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral se conformarán con una contribución mensual obligatoria del **UNO POR CIENTO (1%) para las grandes empresas y DOS Y MEDIO PORCIENTO (2,5%) para las micro, pequeñas y medianas empresas**, de acuerdo a lo previsto en la ley 24467 y sus modificatorias, de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador.

¿La contribución del FAL implica un aumento en las contribuciones del empleador?

- No. Solamente implica una reasignación de lo que hoy abonan en concepto de Contribuciones Patronales con destino al SIPA.

¿El porcentaje de contribución podrá variar en el futuro?

- La ley contempla que los aportes se puedan incrementar hasta 1,5% para grandes empresas y hasta 3% para las micro, pequeñas y medianas empresas, en el futuro, si así lo dispusiera el Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

¿Existe alguna restricción en la elección de la entidad habilitada a administrar el fondo?

- Sí. El empleador no podrá, bajo ningún aspecto, elegir entidades en las cuales posea participación accionaria mayor al 10% del capital social de la otra (art. 61 RG 1161).

Preguntas Frecuentes

¿Cuáles son los porcentajes de las contribuciones?

- Las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral se conformarán con una contribución mensual obligatoria del **UNO POR CIENTO (1%) para las grandes empresas y DOS Y MEDIO PORCIENTO (2,5%) para las micro, pequeñas y medianas empresas**, de acuerdo a lo previsto en la ley 24467 y sus modificatorias, de las remuneraciones que se toman como base para el cálculo de las Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) de cada trabajador.

¿La contribución del FAL implica un aumento en las contribuciones del empleador?

- No. Solamente implica una reasignación de lo que hoy abonan en concepto de Contribuciones Patronales con destino al SIPA.

¿El porcentaje de contribución podrá variar en el futuro?

- La ley contempla que los aportes se puedan incrementar hasta 1,5% para grandes empresas y hasta 3% para las micro, pequeñas y medianas empresas, en el futuro, si así lo dispusiera el Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

¿Existe alguna restricción en la elección de la entidad habilitada a administrar el fondo?

- Sí. El empleador no podrá, bajo ningún aspecto, elegir entidades en las cuales posea participación accionaria mayor al 10% del capital social de la otra (art. 61 RG 1161).

Preguntas Frecuentes

¿Cómo serán integradas las sumas por el empleador?

- Las sumas serán integradas mensualmente por el empleador en oportunidad de declarar y abonar los aportes y contribuciones patronales. Los pagos correspondientes a los importes ingresados al Fondo de Asistencia Laboral serán canalizados a través de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), sin asumir responsabilidad alguna por la eventual falta de pago, disponibilidad o insuficiencia de la cuenta individual.

¿Cómo estarán constituidos los recursos del Fondo de Asistencia Laboral?

Los recursos de cada Fondo de Asistencia Laboral estarán constituidos por:

- a) las contribuciones mensuales obligatorias que deba efectuar el empleador;
- b) los rendimientos, intereses y/o cualquier otra renta derivada de las inversiones que efectúe la administradora del fondo, cuya actuación quedará sujeta a los límites de forma que el Ministerio de Economía reglamente a los fines de guardar la integralidad de sus depósitos.
- c) las contribuciones voluntarias que efectúe el empleador;
- d) las donaciones o legados que reciba;
- e) cualquier otro ingreso no contemplado en los incisos precedentes.

Unidad de capacitación y actualización

+54 11 2833 8695

cmcienciaseconomicas@gmail.com

Cmcienciaseconomicas.com

